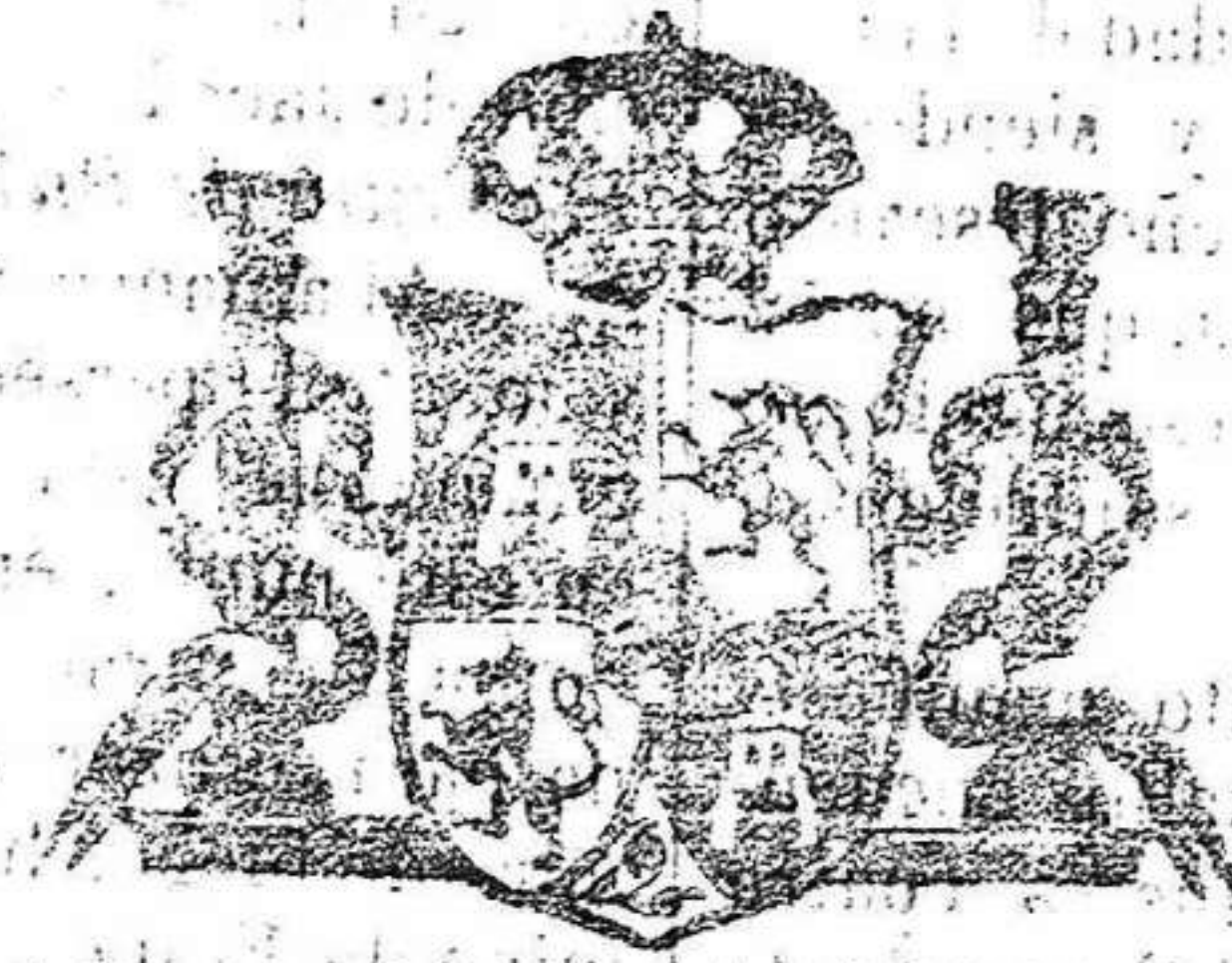


**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**DESPACHO TELEGRÁFICO.**

El Excmo. Sr. General en Jefe, en telegrama recibido á las 8 de esta noche, dice al Excelentísimo Sr. Gobernador Militar de esta provincia lo siguiente:

«Orduña 27 de Octubre de 1875.—Desde la Peña de Unza continué á esta sin novedad alguna.—Los individuos de la Junta Carlista y de los Talleres carlistas habian huido temprano, y una corta partida que cruzó la poblacion fué cañoneada desde la Peña Vieja por las fuerzas del General Loma, con el que he conferenciado poco despues de mi llegada, para continuar operaciones.—Las tropas marchan satisfechas y consigo proveerlas de carne abundante, escaseando algo el pan y más el vino, pero no ha llegado á faltarles, y espero un convoy, que al salir de Vitoria dispuse lo verificase de Miranda.—Como digo á V. E. esta mañana, es de grande efecto nuestra presencia aquí, prometien-

do buenos resultados el estado de descomposicion y cansancio que la guerra produce, sostenida ya únicamente por pocos fanáticos y los hombres improvisados que al dejar las armas volverán á su posicion oscura é insignificante. El desercito de D. Carlos y sus allegados es evidente; el armamento del paisanage ilusorio y ridículo.—Aquí he exigido fuerte contribucion de guerra.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Logroño 30 de Octubre de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros

**Noticias referentes á la insurrección carlista.**

ARAGON.—El General Delatre dice en despacho trasmitido ayer por la estacion de Huesca lo siguiente:

«Fablo 27 de Octubre.—Al Ministro de la Guerra.—Anoche he batido parte de la faccion Boet en las inmediaciones de Arguis, causándole un muerto, varios heridos, y cogido muchas armas y seis caballos; obligándole á retroceder hácia Aineto y á este punto, donde he vuelto á alcanzarla y batirla, haciéndole varios muertos y heridos, cogiéndole dos prisioneros, entre ellos el famoso Mosen Pancho. El enemigo se ha dispersado en varios grupos, tomando la direccion del

Valle de Broto, y otros hácia Yebra, no pudiendo perseguirla por la oscuridad de la noche y frondosidad del terreno, y siendo de absoluta necesidad dar un pequeño descanso y alimento á la tropa y caballos, que en 12 horas de persecucion no han descansado un momento. Mañana al amanecer saldré en su busca.»

El Capitan general del distrito manifiesta que, como consecuencia de aquellos encuentros, se han presentado en Huesca cuatro carlistas de la faccion Boet, y al Comandante del destacamento de Murillo lo han verificado dos Capitanes, dos Tenientes, un Alférez, dos sargentos, un cabo y cinco soldados procedentes de la misma faccion, deseando acogerse á indulto, perseguidos por varios vecinos de Ayerbe.

NORTE.—El General en Jefe desde Peña Unza, participa que en su marcha desde Murguía no se ha visto un solo carlista, continuando nuestras tropas hácia Orduña, donde debian acudir las que manda el General Loma, procedentes de Quincoces. Estas sostuvieron algun fuego sobre la Peña Vieja.

Se han presentado á indulto en Vitoria un Alférez y tres individuos de tropa de la faccion de Alava, los que confirman el desaliento de esta y el pánico que ha producido en las poblaciones de Durango, Orduña y Oñate la marcha de nuestras tropas por los altos de Arlaban.

CATALUÑA.—Segun despacho del General Segundo Cabo, cuatro compañías de cazadores de Tarifa sorprendieron en la Ermita de la Mare del Coll á la partida del cabecilla Terridas, quedando este, su segundo y 30 individuos prisioneros, habiéndole además causado la baja de tres muertos y varios heridos.

El Coronel Fuentes, en un reconocimiento sobre Mollo y pueblos inmediatos cogió armas y municiones, obligando á internarse en Francia á 26 carlistas.

Presentados á indulto dos Jefes, 14 oficiales y 109 individuos de tropa.

Tambien lo han verificado en Cervera seis entre ellos dos Oficiales y un Médico.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

ARAGON—El General Delatre dice con fecha 28 en despacho transmitido por la estacion de Jaca lo siguiente:

«*Venta de Bujaruelo.*—Al Ministro Guerra.—Al amanecer de hoy he emprendido nuevamente la persecucion de la faccion Boet, siguiendo la pista sin descanso hasta alcanzarla en este punto, en el momento en que se disponia á contramarchar sobre el Valle de Tena para cruzar á Navarra; despues de una hora de fuego, ha sido arrojada sobre el camino de Francia, en cuyo territorio acaba de internarse en número de 500 á 600 hombres, últimos restos del titulado ejército carlista del Centro. La faccion ha sido hostilizada hasta la misma frontera, haciéndosele cinco muertos vistos, bastantes heridos y prisioneros, entre los primeros algunos Jefes de graduacion, y segun se ha dicho, el mismo Boet, y entre los segundos un Jefe, primo carnal de dicho cabecilla.

La vanguardia de caballería, compuesta de los escuadrones de España y Granada, al mando de mi Ayudante de Campo D. Manuel Sanz, y la de infantería al mando del Comandante de Carabineros D. Lucas Fernandez, han rivalizado en arrojo y decision, dando todos los individuos de esta columna una prueba más de su abnegacion y sufrimiento.»

CATALUÑA.—El General encargado del despacho manifiesta que al regresar el segundo batallon del regimiento de América desde Espinavell á Berga, rompió el fuego contra las facciones de Castells y Ramonet. Al oír el fuego salió del último punto la brigada Mola, y atacando á los carlistas en union de aquel batallon, fué desalojado el enemigo de sus posiciones. Nuestras pérdidas consisten en un Jefe y seis individuos de tropa muertos y cuatro oficiales y 31 soldados heridos. Las del enemigo fueron considerables.

Segun noticias del Comandante militar de Puigcerdá, entraron en Francia por Auseje, siendo internados, un Jefe, tres Capitanes y 11 subalternos. El Brigadier Molins batió y dispersó el 27 cerca de Borrredá á la faccion Castells, causándole 10 muertos, muchos heridos y cogiéndole varias armas.

El General en Jefe habia llegado á Olot, cuya guarnicion cogió en el pueblo de Llacós todos los efectos de la Maestranza de Artille-

ría de los carlistas, todas las herramientas y accesorios de la misma y gran número de granadas. En el distrito se presentaron ayer á indulto un Jefe, siete oficiales y 41 individuos.

**NORTE.**—El General en Jefe con fecha 28 desde Orduña participa su llegada desde las minas de Barambio en las que se han causado al enemigo los desperfectos posibles en el corto tiempo que allí permaneció por efecto del temporal de lluvias. Durante su marcha no fué hostilizado, aunque divisó algunas partidas enemigas, á quienes cañoneó el General Loma; huyendo por el valle de Orozco, al divisar las tropas, dos batallones que ocupaban á Barambio.

En el pueblo de Lezama se cogió un depósito de trigo en que había unas 4.000 fanegas, y gran cantidad de harina y raciones en Amurrio.

Los tropas en esta penosa marcha demostraron un excelente espíritu é inmejorable disciplina.

*(Gaceta del 30 de Octubre.)*

**NORTE.**—El General en Jefe en despacho de ayer fechado en Vitoria, manifiesta haber entrado en dicha capital con las tropas de su inmediato mando, que han sufrido mucho en las dos últimas marchas por la constante lluvia y consiguiente estado de los caminos.

El día 29 el ala izquierda, conducida por el General Echavarría, fué hostilizada por el enemigo en el desfiladero de Techas, situado entre Cuartango y Subijana, por unas compañías alavesas, que causaron á la columna un muerto y cuatro heridos, ignorándose las que habrá tenido el enemigo.

El mismo General en Jefe expresa que todas sus noticias confirman el buen efecto que ha causado la presencia de las tropas en los pueblos y posiciones que han recorrido, pues en el país se juzgaba no podrian llegar ni menos regresar sin ser hostilizadas.

Se han cobrado al paso algunas cantidades por contribuciones atrasadas, y enviado ayer desde Salinas de Añana á Miranda 1.000 fanegas de sal de las que se adenan al Estado.

Se ha presentado ayer en Pamplona un ti-

tulado Capitan, asegurando que el cabecilla Savalls y su hijo han sido conducidos presos á Estella.

**CATALUÑA.**—En despacho del General Segundo Cabo se dá cuenta de que parte de la columna del General Chacon dispersó en Santa María de Olvan á una partida carlista, causándole cuatro prisioneros, uno de ellos herido.

La ronda de Sitges ha cogido prisionero en Bagus al cabecilla Carxol.

Las columnas continúan operando con toda actividad, dirigidas por el General en Jefe, que se encontraba ayer en Girona.

Se han presentado á indulto en varios puntos tres oficiales y 76 individuos de tropa.

*(Gaceta del 31 de Octubre.)*

#### NUMERO 1.140

Habiendo desaparecido del pueblo de Casalareina los jóvenes de 18 y 19 años respectivamente, Domingo Puerta y Antonio Matute, sin que sus padres Luis y Juan que han dado parte al Alcalde de aquella localidad sepan su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con la debida seguridad.

Logroño 30 de Octubre de 1875.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

#### NUMERO 1.124.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 282, correspondiente al día 9 del actual se halla inserto el siguiente pliego de condiciones:*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1876.*

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empe-

zará á regir en 1.º de Enero de 1876, y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fábrica del Sello, y cuyo consumo se considera en 15.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda para las labores de la Península, así como el número que sobre estas se pueden pedir hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 12.000 resmas de primera para los efectos timbrados de Ultramar, el número que sobre estas pueden pedirse hasta un máximo de 3.000, y por último, las resmas de primera clase que dentro del referido año se reclamen para las labores de la Dirección de Aduanas.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 15.000 resmas que se consideran necesarias para labores de la Península, las 9.000 que hay derecho á pedir, las 12.000 para labores de Ultramar y las 3.000 que sobre estas últimas pueden reclamarse, que forman un total de 39.000 resmas, y además las que caso de ser necesarias se pidan para labores de Aduanas: en el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se calculan indispensables y las 9.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda clase. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del Reino, ser igual ó mejor en pasta, blanca y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª La elaboración de dicho papel se hará á mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos 6 kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda 5 kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será de echada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y de segunda serán cuarenta y tres y medio centímetros de largo y treinta y uno y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello cubiertos por la mitad. Será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se citan ó que exceda de ellas.

7.ª El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para

preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que le corresponde, con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

	EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
	De 1.ª	De 2.ª	
<b>PARA LABORES DE LA PENINSULA.</b>			
Del 1.º de Enero al 28 de Febrero . . . . .	4.000	3.000	12.000
Del 1.º de Marzo al 30 de Abril . . . . .	5.000	8.000	13.000
Del 1.º de Mayo al 31 de Junio . . . . .	6.000	10.000	16.000
	15.000	26.000	41.000
<b>PARA LABORES DE ULTRAMAR:</b>			
Del 1.º de Enero al 28 de Febrero . . . . .	5.000	"	5.000
Del 1.º de Marzo al 31 de Mayo . . . . .	7.000	"	7.000
	12.000	"	12.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deba hacerlos, según los plazos que quedan designados para verificar dichas entregas.

9.ª Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas que el señalado para la consignación ordinaria en la cláusula anterior, podrá pedir hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para labores de la Península, y 3.000 de primera para las de Ultramar.

Estos aumentos no disminuyen de ningún modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase, que ha de hacerse conforme á la condición 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnización alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas que señala la condición 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciba más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnización por

las restantes; debiendo la Direccion de Rentas Estancadas avisar á aquel tres meses ántes del plazo señalado para las entregas la variacion que puede haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

En el mismo plazo entregará las que se pidan para labores de Avuans

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre del corriente año, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 2 000 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condicion 8.<sup>a</sup> ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.<sup>a</sup>

12. A las entregas del papel acompañarán los contratistas una factura ó relacion del número y clase de resmas que presenten, expresándose en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica que se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento y por si estima oportuno nombrar uno ó más empleados de su seno que concurren á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, Guarda almacén del blanco y el Grabador primero ó el que este designe. Este reconocimiento se hará entresacando de cada uno de los fardos presentados, el número de resmas que prudencialmente se conceptúen precisas, dada la calidad del papel, pesándolas, midiendo los pliegos y comparándolos con las muestras que estarán de manifiesto.

El resultado del reconocimiento se consignará en acta numerada, que suscribían los empleados de que queda hecho mérito, los que declararán bajo su responsabilidad si es ó no admisible el papel, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> del presente pliego.

14. Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 12, se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion hubiese nombrado uno ó más empleados que presenciaren los reconocimientos, los dirigirán estos y darán su voto despues de los empleados de la Fábrica; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion.

15. En el mismo dia que termine el reconocimiento, la Fábrica del Sello remitirá á la Direccion copia autorizada del acta de que trata la cláusula 13, acompañando muestras por duplicado del papel de cada resma reconocida que se haya admitido ó desechado.

16. La Direccion de Rentas Estancadas, con presencia de la copia del acta y de las muestras del papel reconocido, dispondrá su admision ó lo que tenga por conveniente.

Si el contratista no se conformase con el resultado de este primer reconocimiento, y acudiere en queja

razonada á la Direccion de Rentas Estancadas dentro de tercero dia, dispondrá esta un segundo reconocimiento por tres personas que designe. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Direccion, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion económica. Las personas que hayan practicado los dos primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar y sostener sus decisiones. Este reconocimiento será definitivo y lo aceptarán ambas partes contratantes.

17. Recibida en la Fábrica la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificacion en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato: de esta certificacion se sacará copia en igual clase de papel para la Intervencion general de la Administracion del Estado y otra en papel del sello 44, satisfecho por el contratista, á quien se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en el almacen de la Fábrica, así como tambien los derechos de los peritos y demás gastos que ocasionen el segundo y tercer reconocimiento.

El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciese, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentés se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta

obligacion se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se funde.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

Este queda obligado á satisfacer el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar el justificante del pago en el acto de entregar en la Direccion general de Rentas Estancadas la copia de la escritura.

27. Los pagos del papel para las labores de la Península se verificarán al contratista por la empresa del Timbre, previa liquidacion de la Fábrica del Sello aprobada por la Direccion general de Rentas Estancadas, y en vista de orden comunicada para ello por la del Tesoro dentro del mes siguiente al en que aquel verifique las entregas.

El importe del papel para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central.

Si hubiese necesidad de pedir papel de primera clase para labores de Aduanas, el importe de las resmas que se reciban será satisfecho, previa orden de la Direccion del ramo, con vista de la certificacion de entrega que la pasará la de Rentas por la Tesorería Central.

Al rematante se le abonará un interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificacion de entrega por la Fábrica del Sello y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Direccion de Rentas Estancadas, Ministerio de Ultramar ó Direccion de Aduanas, segun sea la aplicacion que se haya dado al papel. Este interés será satisfecho por la Hacienda cuando la realizacion no se verifique por su causa, y por la empresa del Timbre si fuese esta lo que lo motivare.

Si trascurriesen dos meses sin satisfacerse el débito y hubiera hecho la reclamacion al Ministerio de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato.

28. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el rematante, satisfará al mismo el importe de las resmas que tenga en depósito permanente. Este pago se hará ántes de los 60 dias despues de la rescision.

29. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 20 de Noviembre del corriente año, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro, y del Coasesor ó Jefe letrado que designe el señor Asesor general del Ministerio de Hacienda y con asistencia de Notario público.

31. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre rubricado por el interesado se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documen-

to de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho la entrega en la misma y con tal objeto de la cantidad de 17.280 pesetas para el lote de papel de primera clase y 12.025 pesetas para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes á los tipos marcados en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

32. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, segun el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Director Presidente publicará su contenido.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se procederá á hacer la adjudicacion provisional de la proposicion más beneficiosa, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ámbos lotes á la vez ó para cada uno de ellos respectivamente resultasen dos más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad, y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.<sup>a</sup>

36. Serán desechadas las proposiciones que no esten arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta, con destino á la Fábrica Nacional del Sello 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que sobre estas se le pidan hasta un máximo de 12.000 de primera las de dicha clase que se necesitan para labores de Adua-

nas y 9.000 de segunda, para el año 1876, se compromete á entregar en aquel establecimiento dichas resmas á los precios siguientes:

Cada resma de primera clase á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cada resma de segunda clase á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Y con sujecion en un todo al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar este pliego.—  
SALAVERRIA.

*Y he dispuesto se publique por medio de este Boletín oficial, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta. Logroño 25 de Octubre de 1875.—El Administrador económico, Luis María de Robles.*

NUMERO 1132.

**REQUISITORIA.**

En nombre de D. Alfonso duodécimo, Rey de España.—D. Nicolás Robredo y Royo, Juez Municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta Ciudad.—Por la presente hago saber: que en este mi Juzgado y escribanía del autorizante se instruye causa criminal contra Manuel Balmaseda y Sarasua, hijo de Eustaquio y de Ciriaca, de treinta y un años de edad, casado, natural de Logroño, carpintero, sobre quebrantamiento de condena; en cuya causa por providencia de treinta de Junio último, acordé lo siguiente: -No habiéndose presentado ni podido ser habido el procesado Manuel Balmaseda y Sarasua, procédase al llamamiento del mismo, á fin de que dentro del término de quince dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Capital, con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, espidiéndose al efecto las correspondientes requisitorias á los Sres Jueces de esta Ciudad y la de Logroño, las cuales se publicarán además en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, fijándose copias autorizadas en forma de edicto en el local de este Juzgado y de los demás á quienes ha de dirigirse, espidiéndose exhorto al Sr. Juez Decano de Logroño.—«Las señas del procesado son:» Pelo rubio, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id, boca idem, barba poblada, color sano, estatura cinco pies, dos pulgadas.—» Y á fin de que lo mandado tenga cumplido efecto, espido la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose copias autorizadas en forma de edicto en el local de este Juzgado y de los demás á quienes haya de dirigirse.—Dado en Valencia á primero de Julio de mil ochocientos

seenta y cinco. — Nicolás Robredo — Por mandado de su Sría. Francisco Calvo — Es copia. — Por Calvo, José Herraiz.

NUMERO 1.125.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento, ni ante la Comisión provincial en el día señalado, los mozos Julio Gómez Ortiz, núm. 56 y Vicente Olivan Gutierrez, núm. 77, cuyo paradero se ignora, se les cita y emplaza, para que en el término de seis días se presenten ante este Ayuntamiento, ó ante la Excelentísima Comisión provincial; pues de no presentarse dentro del plazo designado, serán declarados prófugos en el expediente que contra los mismos se sigue.

Calahorra 23 de Octubre de 1875 — El Alcalde, Martín de Garro.

NUMERO 1.133.

AYUNTAMIENTO DE SANMILLAN DE LA COGOLLA.

Anuncio y llamamiento.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Francisco García Saez, hijo de Antonio y de Isidora, número 3 del actual reemplazo, no obstante haber sido llamado por el *Boletín oficial* y citado á sus interesados en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnización al suplente.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: Edad 19 años, estatura regular, pelo y cejas rojos, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color bueno.

San Millán de la Cogolla 27 de Octubre de 1875.— El Alcalde Presidente, Miguel Tovia.

NUMERO 1.134.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARENZANA DE ARRIBA.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Ruperto García Ornos, número 1.º declarado

soldado por el cupo de esta villa para el actual reemplazo de 100.000 hombres, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la ley vigente de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo, este Ayuntamiento con las condiciones consiguientes de gastos, indemnización al suplente y multas.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente en el improrogable término de ocho días ante mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, con apercibimiento de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca y captura y remisión á esta Alcaldía para lo cual se ponen á continuación sus señas personales. Arenzana de Arriba á 8 de Octubre de 1875.— El Alcalde, Donato Anguiano.— Carlos Anguiano, Secretario.

Señas.

Edad 19 años, estatura baja, pelo negro, barba poca, su profesión pastor.

NUMERO 1.135.

Como no se hubiese presentado al acto de declaración de soldados ni al Comisionado para su entrega en Caja el mozo Félix Manso García, declarado soldado por el cupo de esta villa y que obtuvo el núm. 3, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de seis días se presente á dar sus descargos ante el Alcalde que suscribe, pues de lo contrario se le declarara prófugo con arreglo á la Ley.

Ojastro 25 de Octubre de 1875.— El Alcalde, Alfo Rodríguez.

NUMERO 1.136.

No habiéndose presentado en el acto de la declaración de soldados y suplentes, como ni tampoco para la entrega en Caja los mozos Julian Barrios Martínez, Lucas Gimenez Gonzalez, Valerio Marin Marcos, Victoriano Diez García, Cipriano Rodriguez Saenz, Joaquin Carnicero de Codes, Lorenzo Villahoz Marcos y Juan Antonio Fernandez, declarados los tres primeros soldados y los cinco restantes suplentes por este Ayuntamiento para el actual reemplazo de 100.000 hombres decretado en 11 de Agosto último, se les previene que si en el término de cuatro dias no lo verifican serán declarados prófugos y les parará el perjuicio que hubiere lugar, á cuyo efecto se están formando los respectivos expedientes de prófugos contra los mismos.

Neva de Cameros 28 de Octubre de 1875.— El Alcalde, Tomás del Campo.